



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00282-00.
DEMANDANTE: ANA BEATRIZ GUTIERREZ MENDOZA.
DEMANDADA: NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Procede el Despacho al estudio de la demanda de Jurisdicción Voluntaria instaurada por ANA BEATRIZ GUTIERREZ MENDOZA, actuando por intermedio de apoderado judicial, a fin de decidir acerca de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Debió la parte demandante acompañar con la demanda el poder según lo indica el numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso esto es con presentación personal de la poderdante, ya que no fue remitido desde su correo electrónico o como lo indica el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05-06-2020, y revisado el poder aportado se observa que no expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. En consecuencia, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, se rechazará la demanda conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05-06-2020.
3. No reconocer personería jurídica a la doctora MILENA ALTAMIRANDA GOMEZ, por los motivos consignados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZA

FRSB



Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5349f393bafc646d7ce1afcac3f90a70e186b751027d3bc8c2e5d9dcddf3c882

Documento generado en 11/12/2020 04:13:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>